

PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre/ Cargo	Miguel Correa Epul Gerente de Administración y Finanzas.	Miguel Correa Epul	Directorio Gerencia General
Fecha	13-08-2024		

ÍNDICE

1.- OBJETIVO	3
2.- ALCANCE.....	3
3.- RESPONSABLES.....	8
4.- DEFINICIONES	8
5.- PROCEDIMIENTO	9
5.1 Recepción de Denuncias.....	9
5.2 Tratamiento de Denuncias.....	10
5.2.1 Revisión de la Denuncia.....	10
5.2.2 Comunicación de la Denuncia	11
5.2.3 Investigación de la Denuncia	11
5.2.4 Registro de Denuncias	12
5.2.5 Lecciones Aprendidas	12
5.3 Resguardo del Denunciante.....	13
5.4 Vigencia	13

1.- OBJETIVO

El presente procedimiento establece el uso y funcionamiento del Canal de Denuncias de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, correspondiente a los procedimientos de detección del Modelo de Prevención de Delitos en el marco de la Ley N° 20.393, modificada por la Ley N° 21.595.

2.- ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable para la recepción, investigación y resolución de denuncias en el marco del Modelo de Prevención de Delitos establecido en la Ley N° 20.393, modificada por la Ley N° 21.595.

Las conductas delictivas a denunciar dicen relación con:

1) Lavado de Activos:

Según lo establecido en el Artículo 27°, Ley N°19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos (por ejemplo, que provienen del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.

2) Financiamiento del Terrorismo:

Según lo establecido en el Artículo 8°, Ley N°18.314, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros; atentado contra la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad; participar en colocar, enviar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos

explosivos o incendiarios; asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

3) Cohecho o soborno a Funcionario Público Nacional o Extranjero:

Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. Por la legislación chilena, se comete el delito de cohecho cuando:

- De acuerdo a la Ley N°21.121 y la actualización de ésta referente al Artículo 250° del Código Penal, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, en caso de que la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesados será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en la normativa vigente.
- De acuerdo a la Ley N°21.121 y la actualización de ésta referente al Artículo 251° bis del Código Penal, el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. Estos bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

4) Receptación:

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar en cualquier forma; especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

5) Soborno entre Privados:

Este delito se encuentra establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Su objeto es criminalizar la afectación de la imparcialidad en procesos de contratación privados, ya sea que estos se efectúen a través de una licitación u otro procedimiento similar.

6) Negociación Incompatible:

Se encuentra regulado en el artículo 240 del Código Penal y constituye la regulación penal de los conflictos de interés. La negociación incompatible corresponde a un delito de peligro abstracto, ya que para su comisión no es necesario que exista un beneficio para el autor, bastando el mero interés en el negocio que tiene a su cargo. De esta forma, el verbo rector “interesarse” debe interpretarse como la acción de participar de una operación comercial en la que un conflicto de interés obligaba a abstenerse. El interés en este caso tiene que ser de índole económica. A su vez, el negocio en el que toma parte el autor debe interpretarse en un sentido amplio, referido a cualquier acuerdo de voluntades, cualquier trabajo o negocio en donde el sujeto tenga intervención en virtud de su cargo, sin distinción de su naturaleza.

7) Apropiación Indebida:

El delito se encuentra tipificado en el artículo 470 numeral 1° del Código Penal y sanciona a quien se apropie o distraiga dinero o especies de un tercero, que se encuentran en su poder en virtud de un título de mera tenencia, es decir, que obliga a su devolución dentro de un tiempo determinado. De esta forma, el dueño de los bienes o el dinero los entrega a un tercero a través de un título que no transfiere el dominio. Una vez que se produce la entrega, el delito se consuma cuando el autor dolosamente se apropia o distrae las especies, de forma tal que les da un uso distinto al acordado o no las entrega a su dueño en el tiempo convenido. El último de los

requisitos para que el delito se configure es que la apropiación que hace el tercero de los bienes ajenos cause un perjuicio de carácter patrimonial a la víctima.

8) Administración Desleal:

Este delito se incorpora al artículo 470 del Código Penal, incluyéndose en el numeral 11° de la citada norma. La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que se encuentra a cargo del patrimonio de otro, que le provoque un perjuicio por ejercer abusivamente sus facultades de administrar o por ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.

9) Daño a los Recursos Hidrobiológicos:

Los delitos establecidos en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la Ley N°21.132, sancionan conductas relativas a la extracción, procesamiento y/o almacenamiento, entre otras acciones, de recursos hidrobiológicos. Contrario es el caso del artículo 136, que sanciona el delito de daño a los recursos hidrobiológicos, por lo que se analizará en detalle a continuación. El delito sanciona las situaciones en que se causa daño a los recursos hidrobiológicos a través de la contaminación de las aguas. No se establecen condiciones subjetivas, y puede ser cometido por cualquier persona, que introduzca o mande a introducir agentes contaminantes a cuerpos de agua, por lo que para efectos de la responsabilidad penal de la persona jurídica, podrá ser cometido por cualquiera de los trabajadores que ejerzan un cargo de control dentro de la empresa, ya sea que realice la conducta de forma directa, o indirectamente a través de un tercero. Lo anterior, puesto que el ilícito tiene como fin la protección de los recursos hidrobiológicos, preservando la pureza de los diversos cuerpos de agua, esto es, mar, ríos, lagos, lagunas y cualquier otro cuerpo acuático.

10) Inobservancia del Aislamiento:

El delito establecido en el artículo 318 ter del Código Penal, por la promulgación de la Ley N°21.240, para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia. Delito que se origina cuando el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria y el empleador a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia.

11) Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas:

Los delitos establecidos en el artículo 411 quáter del Código Penal, establece que se comete cuando mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

12) Tenencia y Control de Armas:

Los delitos establecidos en el Título II de la Ley N°17.798, referentes los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren o incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo tercero de la citada ley.

13) Sustracción de Madera y Posesión Injustificada:

Estos delitos se encuentran referenciados en los artículos 448 septies y 448 opties del Código Penal, referenciando a quienes roben o hurten troncos o trozas de madera, además de quienes tengan en su poder no justificando su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

14) Delitos informáticos y Ciberseguridad:

Los delitos establecidos en este apartado, se encuentran referenciados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N°21.459, además de acuerdo con lo señalado en el artículo tercero transitorio de la mencionada ley, estos delitos serán incorporados en la Ley N°20.393, una vez transcurrido 6 meses desde la publicación en el Diario Oficial, es decir, a partir del día 20 de diciembre de 2022. Los delitos que se hace referencia son los siguientes:

- Ataque a la integridad de un sistema informático.
- Acceso ilícito.
- Interceptación ilícita.
- Ataque a la integridad de los datos informáticos.

- Falsificación informática.
- Receptación de datos informáticos.
- Fraude informático.
- Abuso de los dispositivos.

15) Delitos Económicos:

Los delitos establecidos en la Ley N° 21.595, según las categorías establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4.

3.- RESPONSABLES

- Sujeto Responsable – Subgerente Legal
- Comité de Auditoría y Riesgos.
- Directorio EPTSV.

4.- DEFINICIONES

- **Acto u Omisión Ilícita:**
Acciones u omisiones que se cometen por culpa de un individuo, sin la intención de cometerlas y que si se ejecutaran con dolo o malicia serían consideradas y castigadas como delito. (BCN)
- **Canal de Denuncia:**
Medio y/o mecanismo habilitado para informar o interponer denuncias formales, ya sea por parte de trabajadores, colaboradores, proveedores, u otros grupos de interés de EPTSV, en el marco de la Ley N° 20.393, modificada por la Ley N° 21.595.
- **Código de Ética y Conducta en los Negocios:**
El Código de Ética y Conducta en los Negocios de EPTSV establece las conductas éticas, los valores y principios que norman las conductas deseadas para la organización.
- **Comité de Auditoría y Riesgos:**
El Comité de Auditoría y Riesgos de Directorio en su alcance abordará la Prevención de Delitos.

- **Denuncia:**
Proceso formal de revelación de potencial hecho delictivo o que tenga carácter de tal.
- **Denunciado:**
Cualquier persona, natural o jurídica, ya sea empleado de EPTSV o tercero, respecto del cual se realiza la denuncia.
- **Denunciante:**
Quien realiza la denuncia.
- **Incumplimiento:**
Ejecución de acciones. Omisiones, conductas y comportamientos sobre distintas materias exigibles a trabajadores y directivos de la empresa que atenten o infrinjan obligaciones contenidas en leyes, reglamentos y normativa interna de la Empresa.
- **Sujeto Responsable:**
Sujeto nombrado por el Directorio de EPTSV, para la aplicación de protocolos y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, que cuenta con la adecuada independencia, está dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso al Directorio de EPTSV.
- **Represalias:**
Toda acción u omisión perjudicial o negativa directa o indirecta recomendada, amenazada o tomada en contra del denunciante, ya sea por el hecho de haber realizado la denuncia o para disuadirlo de la misma.
- **Terceros:**
Toda aquella persona jurídica que tiene o posee un vínculo formal contractual o comercial con otra persona jurídica que generalmente es el mandante o contratante, sea este permanente, temporal o transitorio.

5.- PROCEDIMIENTO

5.1 Recepción de Denuncias

Las denuncias pueden ser efectuadas por el denunciante a través de los siguientes canales formales:

- Sitio Web EPTSV: <https://www.canalespuerto.cl/canal-de-denuncias/>.

- Correo Postal: Por escrito dirigido en sobre confidencial sellado a la atención del Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, en la Oficina de Partes de la Empresa.
- Email: por correo electrónico al mail del Sujeto Responsable: apalma@puertotalcahuano.cl.

En el caso de las denuncias realizadas a través del sitio web de EPTSV, de manera automática se generará para el denunciante un correo de respuesta de ingreso de su denuncia, el cual identificará un número de atención y un link en el cual podrá, en cualquier momento, efectuar el seguimiento de su denuncia hasta su resolución.

En el sitio web de EPTSV se debe especificar que el denunciante debe proveer un correo electrónico válido, con el objetivo de hacer el seguimiento de la denuncia.

Para las denuncias recibidas mediante correo postal o Email, El Sujeto Responsable hará el ingreso a la plataforma digital de la denuncia recepcionada y se generará el número de atención y link de seguimiento, el cual deberá ser informado al correo electrónico o dirección postal que informe el denunciante.

5.2 Tratamiento de Denuncias

5.2.1 Revisión de la Denuncia

El Sujeto Responsable, deberá revisar que la denuncia contenga como mínimo los siguientes antecedentes:

- Un relato de los antecedentes que fundan la denuncia.
- Identificación del Proceso, Área Función o Actividad sobre la cual se efectúa la denuncia.
- Identificación de la o las personas sobre la cual se efectúa la denuncia.
- Identificación de si los hechos denunciados tienen relación con la Ley N° 23.393, la Ley N° 21.595, Código de Conducta, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en materias de delitos con responsabilidad penal de la Persona Jurídica.
- Aportación de antecedentes, informes, comunicaciones u otros medios de prueba.
- Una dirección, número telefónico o dirección de correo electrónico.

Una vez verificados estos antecedentes, en caso de que la denuncia carezca de ellos o no sea posible su entendimiento, el Sujeto Responsable podrá tomar contacto con el denunciante para solicitar la complementación de antecedentes.

5.2.2 Comunicación de la Denuncia

El Sujeto Responsable deberá comunicar de manera inmediata la denuncia recibida al presidente del Comité de Auditoría y Riesgos, entregando una copia de la denuncia y en un plazo no superior a tres días hábiles de recibida la denuncia deberá evaluar si esta constituye una Denuncia Crítica o no.

Cuando se reciba, investigue o resuelva una denuncia se deberá hacer el seguimiento en la reunión de Directorio de EPSV, siempre resguardando el proceso de investigación.

5.2.3 Investigación de la Denuncia

Si el Sujeto Responsable determina que se trata de una denuncia crítica, éste deberá investigarla en un plazo no mayor a siete días hábiles e informar el resultado de su investigación por escrito al Comité de Auditoría y Riesgos y al Directorio, a través de un Informe que debe contener a lo menos la individualización del investigador responsable y/o Sujeto Responsable, según corresponda, detalle de la denuncia, diligencias investigativas realizadas, los antecedentes recabados, para ellos se deberá identificar de manera clara las fuentes, contenidos, entrevistas u otros, análisis de caso, exponiendo de manera clara los hechos denunciados y los hechos acreditados, las conclusiones preliminares y la propuesta de acciones o medidas disciplinarias recomendadas. Cuando así lo amerite también deberá establecer los pasos a seguir en caso de denuncia a la justicia.

En caso de tratarse de denuncias no críticas, el Sujeto Responsable deberá investigarlas en un plazo no mayor a 15 días hábiles para presentar su informe por escrito al Comité de Auditoría y Riesgos y a Directorio.

La investigación deberá ser desarrollada por el Sujeto Responsable, quien podrá apoyarse por el Auditor Interno de EPTSV y el Asesor Legal de EPTSV, cuando el estime conveniente.

Cuando las medidas necesarias adoptar, esté fuera del ámbito de acción del Sujeto Responsable, éste deberá comunicarlas de manera inmediata al Comité de Auditoría y Riesgos y al Directorio para su evaluación y aprobación de medidas, acciones y/o sanciones según el mérito de la denuncia recepcionada.

Se deberá generar un expediente de investigación con todos los antecedentes, este expediente deberá tener como identificador el número de atención de la denuncia y quedar respaldado en un sistema digital bajo la administración del Sujeto Responsable de EPTSV.

5.2.4 Registro de Denuncias

El Sujeto Responsable llevará un registro de las Denuncias recibidas, investigadas y resueltas.

El Registro deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

- Número de Registro.
- Fecha de recepción.
- Mecanismo de denuncia. (sitio web, correo postal, email)
- Descripción de la denuncia.
- Investigación.
- Resultado.
- Acciones correctivas, cuando corresponda.

5.2.5 Lecciones Aprendidas

El Sujeto Responsable, de manera anual realizará una revisión de todas las denuncias recibidas, investigadas y resueltas, con el objetivo de identificar lecciones aprendidas y mejoras en los procesos de control y seguimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

Los resultados de las lecciones aprendidas serán comunicados a la organización en el marco de la prevención y aprendizaje continuo.

Las lecciones aprendidas serán almacenadas en un sistema de resguardo y acceso expedito en caso de necesitar hacer consultas en casos similares. El sistema será administrado por el Sujeto Responsable.

Las lecciones aprendidas en ningún caso expondrá al denunciante en particular y deberán cautelar que no se generen represalias en ningún sentido al interior de la organización.

5.3 Resguardo del Denunciante

Todas las investigaciones deberán hacerse confidencialmente de tal manera que sólo se divulgue la información necesaria para facilitar la revisión de los documentos investigados o lo que exija la ley.

Se deberá resguardar la identidad del denunciante, así como la del denunciado u otros involucrados. Además, se deberá cautelar la confidencialidad de la información proporcionada por cada una de las partes y/o recabada en el contexto de la investigación.

En el caso de la información, a esta se podrá acceder de manera única en función de su necesidad para el correcto desarrollo de la investigación.

Cuando un denunciante, acuse represalias, estas deberán ser investigadas y gestionarse de manera diligente y acelerada su investigación, con la finalidad de interrumpir sus efectos y perjuicios, cuando corresponda.

5.4 Vigencia

El Procedimiento Canal de Denuncias, tendrá vigencia inmediata desde su publicación oficial por EPTSV y será controlado a partir de su entrada en vigor por el Sujeto Responsable asignado y definido en Acta de Directorio.